

REGLAMENTO DEL SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO

Índice

Capítulo I. Disposiciones Generales

Capítulo II.- Requisitos y características del Servicio Social

Capítulo III. De la organización y Procedimientos del Servicio Social Universitario

Transitorios

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. El presente reglamento establece las bases y fija los lineamientos para la prestación del servicio social de los estudiantes de la Universidad de Ciencia y Tecnología Descartes, de conformidad con los artículos 52 de la Ley Reglamentaria de los artículos 4o. y 5o. Constitucional y el ideario contenido en el Estatuto General de la Universidad.

Artículo 2. El servicio social en la Universidad de Ciencia y Tecnología Descartes se regulará por los lineamientos generales establecidos en el presente reglamento y por las normas que se señalan a continuación:

- I. El Capítulo XV, Artículos 126 a 133 del Reglamento Académico para los Estudios de Licenciatura,
- II. El Reglamento General de Servicio Social de la Universidad Nacional Autónoma de México, el cual se aplicará íntegramente a las carreras incorporadas y
- III. Los reglamentos, programas y lineamientos que dicten, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado y el Consejo Académico de la Universidad.

Artículo 3. Se entiende por servicio social universitario la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuten los estudiantes de carreras profesionales, tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen el ejercicio de la práctica profesional en beneficio o en interés de la sociedad.

Artículo 4. El servicio social tiene por objeto:

- I. Extender los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura a la sociedad,

- II. Consolidar la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social y
- III. Fomentar en el prestador una conciencia de solidaridad con la comunidad a la que pertenece.

Capítulo II

Requisitos y características del servicio social

Artículo 5. De conformidad con los artículos 52 y 55 de la Ley Reglamentaria de los artículos 4º. y 5º. Constitucionales, los estudiantes de la Universidad de Ciencia y Tecnología Descartes deberán prestar su servicio social como requisito previo para la obtención del título profesional.

Artículo 6. El servicio social deberá prestarse durante un tiempo no menor de 6 meses ni mayor de 2 años y, el número de horas que requiera será determinado por las características del programa al que se encuentre adscrito el estudiante, pero en ningún caso será menor de 480 horas. Los Coordinadores de Carrera y el Consejo Académico propondrán la forma de cómputo del mínimo de horas para cada programa.

Artículo 7. El tiempo de duración de la prestación del servicio social deberá ser continuo a fin de lograr los objetivos señalados en el artículo 4º de este reglamento. Se entenderá que existe discontinuidad cuando sin causa justificada se interrumpa la prestación del servicio social por más de 18 días discontinuos en un período de 6 meses, o en su caso 5 días hábiles continuos.

Artículo 8. Cuando exista discontinuidad en los términos del artículo anterior, el servicio social deberá reiniciarse sin tomarse en cuenta las actividades realizadas antes de la interrupción. El Consejo Académico determinará los casos de excepción.

Artículo 9. Los estudiantes de la Institución realizarán su servicio social de acuerdo con los programas unidisciplinarios, interdisciplinarios o multidisciplinarios que respectivamente se aprueben.

Artículo 10. Para que los estudiantes puedan iniciar la prestación del servicio social es necesario que tengan un mínimo del 70% de créditos de la carrera que cursen o el 100% en los casos en que así lo determine la Universidad y que se registren y obtengan la autorización de la Coordinación de Carrera respectiva. El Consejo Académico, de común acuerdo con la Coordinación de Carrera, determinará los casos excepcionales de menor porcentaje de créditos.

Artículo 11. El servicio social podrá realizarse en todas las áreas profesionales. Sin embargo el Consejo Académico y las Coordinaciones de carrera, deberán orientar la prestación del servicio social, hacia las ramas y modalidades de cada profesión que se consideren prioritarias para las necesidades del estado de Chiapas y del país.

Artículo 12. Los programas del servicio social, podrán ser de carácter interno en la Universidad de Ciencia y Tecnología Descartes y externo en los sectores público, privado y social, el cual comprenderá entidades, dependencias y organismos descentralizados del gobierno estatal, federal y municipal, cámaras, colegios y asociaciones empresariales, empresas del sector privado, entidades no gubernamentales y organizaciones sociales y productivas ciudadanas, exceptuando las de carácter religioso y los partidos políticos.

Artículo 13. La prestación del servicio social, por ser éste en beneficio de la comunidad, no creará derechos ni obligaciones de tipo laboral.

Artículo 14. La retribución del servicio social, se apegará a lo dispuesto en la Ley Reglamentaria de los artículos 4º y 5º Constitucionales y su reglamento.

Artículo 15. Los prestadores del servicio social no tendrán derecho a ayuda económica cuando sean trabajadores y disfruten de licencia con goce de salario para tal efecto.

Capítulo III

De la organización y procedimientos del servicio social universitario

Artículo 16. En la organización del servicio social universitario, intervendrán:

- I.** Los Directores o Coordinadores de Carrera
- II.** La Coordinación de Servicios Escolares
- III.** El Consejo Académico

Artículo 17. Corresponde a los Coordinadores de Carrera:

- I.** Proponer al Consejo Académico las modalidades para el cumplimiento del servicio social,
- II.** Proponer al Consejo Académico los programas interdisciplinarios y multidisciplinario así como ejercer las demás facultades que deriven del presente reglamento,
- III.** Fijar los criterios para la asignación de prestadores a los programas de servicio social,
- IV.** Aprobar, promover, supervisar y evaluar la realización de programas de servicio social,
- V.** Controlar la prestación del servicio social de los estudiantes de su carrera y llevar los registros correspondientes,

- VI.** Extender el certificado de cumplimiento del servicio social de los estudiantes de su carrera o validarla en su caso,
- VII.** Establecer vínculos con el sector público y social con el fin de celebrar convenios para prestación del servicio social,
- VIII.** Elaborar y proponer programas interdisciplinarios y multidisciplinarios, así como proponer los criterios para la adscripción de los prestadores del Servicio Social a cada programa,
- IX.** Mantener relaciones con las demás Coordinaciones de Carrera de la Universidad para realizar labores conjuntas de planeación, promoción y apoyo del servicio social,
- X.** Organizar, con las demás Coordinaciones de Carrera, la integración de las brigadas que realizarán los programas multidisciplinarios del servicio social,
- XI.** Supervisar y evaluar la realización de los programas del servicio social para su certificación,
- XII.** Atender las normas relativas al servicio social que efectúen los estudiantes de las carreras incorporadas a la Universidad Nacional Autónoma de México, normas cuyo cumplimiento supervisará la

Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios,

XIII. Presentar a las autoridades educativas estatales y federales que lo requieran, la información acerca de los planes y programas del servicio social y

XIV. Las demás que se establezcan en este reglamento.

Artículo 18. Corresponde al Consejo Académico de la Universidad de Ciencia y Tecnología Descartes, la aprobación de los planes y programas de servicio social que los Coordinadores de Carrera propongan así como vigilar el estricto cumplimiento de los términos de este reglamento y el Reglamento General de Servicio Social de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el caso de las carreras incorporadas.

Artículo 19. Son obligaciones de los prestadores de servicio social:

- I.** Inscribirse en los programas de servicio social previamente aprobados por el Consejo Académico; para tal efecto deberán realizar los trámites administrativos que sean establecidos por la Coordinación de la Carrera a que corresponda,
- II.** Realizar las actividades señaladas en el programa al cual estén adscritos,
- III.** Informar periódicamente de sus actividades en los términos que señale la Coordinación de Carrera respectiva.

Artículo 20. Los Coordinadores de Carrera evaluarán la prestación del servicio por parte de los estudiantes una vez que concluyan su servicio social para comprobar el cumplimiento de las actividades programadas.

En caso de ser satisfactoria la presentación del servicio social, se procederá a certificarlo. En caso contrario indicarán al estudiante las actividades complementarias que estimen convenientes para poder otorgarle la certificación.

Transitorios

Artículo 1. El Consejo Académico de la Universidad de Ciencia y Tecnología Descartes autoriza y valida los contenidos y previsiones de este reglamento, el cual entra en vigor el día uno de junio de dos mil diez.

Artículo 2. La solución de las situaciones no previstas en este reglamento, la interpretación de las normas contenidas en el mismo, la implementación de procesos, controles y sistemas que se deriven de su entrada en vigor serán resueltas, atendidas por el Consejo Académico de la Universidad de Ciencia y Tecnología Descartes.

